



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 298/2024

En Palma de Mallorca, a día 19 de septiembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Pou Sureda
Dña. Cristina Fanelli Fiol

RECLAMANTE: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

RECLAMADA: Telefónica de España SAU, con CIF A-82018XXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de su representante legal la Sra. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, en las que reafirma en las alegaciones escritas de fecha 15 de mayo de 2024. Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante y de la representante legal de la empresa reclamada. Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, la Sra. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos. A continuación interviene la representante de la empresa reclamada que argumenta las alegaciones realizadas por escrito por Telefónica e indica el sistema de pago que debería utilizarse si el Colegio Arbitral desestima la reclamación. Los miembros del Colegio Arbitral intercambian impresiones con la Sra. XXXXX sobre las cuestiones planteadas por ella en la declaración realizada en el tramite de audiencia.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral en equidad y por unanimidad, resuelve ESTIMAR en parte, las pretensiones de la parte reclamante en el siguiente sentido:



1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este colegio arbitral en equidad resuelve estimar en parte las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido de que la empresa reclamada efectivamente deberá excluir a la reclamante de cualquiera de los ficheros de morosos en los que hubiese inscrito a la Sra. XXXXX, por la deuda que todavía resta pendiente con la empresa reclamada.

2.- Por otro lado se comprueba que la deuda reconvenida por la empresa es una deuda cierta y vencible por lo que la reclamante deberá en un plazo de diez meses a contar desde la notificación a las partes en conflicto del presente Laudo, liquidar la deuda pendiente y reconvenida en su totalidad, y solo si transcurrido dicho plazo la deuda pendiente no ha sido pagada, la empresa reclamada podrá ejecutar el Laudo via judicial e inscribir a la reclamante en un registro de impagados que crea oportuno.

3.- Por tanto la parte reclamante tendrá hasta el día 31 de julio de 2025, para liquidar y abonar la deuda pendiente con la empresa reclamada. Los pagos a cuenta deberán hacerse efectivos mediante el pago de las cantidades en cualquier oficina de correos incluyendo el nombre del destinatario, en este caso Telefónica de España SAU, y a continuación identificar el pago con el nombre y apellidos y DNI de la Sra. XXXXX. La parte reclamante deberá guardar una copia de todos los ingresos realizados por si hiciera falta comprobar que la deuda a fecha de 31 de julio esta completamente liquidada.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación , ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución dela citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES